

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	SANEAMIENTO DE FALSA TRADICIÓN DE BIEN INMUEBLE RURAL POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2022-00177-00
Demandante:	YOLANDA SANDOVAL CAMPO
Demandado:	ROSALBINA CAMPO DE SANDOVAL

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Determina el despacho si es o no procedente entrar a admitir o no la presente demanda o por el contrario entrar al rechazo de la misma por no haberse subsanado en tiempo, los yerros advertidos en la providencia que la in admitió.

CONSIDERACIONES

Pasa a despacho el presente asunto, toda vez que dentro del término concedido a la parte demandante para subsanar las falencias indicadas en auto inadmisorio de fecha 18 de enero de 2023, no lo hizo.

Prevía verificación, se tiene que este Despacho Judicial por medio de auto del 18 de enero del 2032, inadmitió la demanda de la referencia concediendo al extremo activo el término de cinco (05) días para que procediera a subsanar las falencias que frente al escrito introductor se anotaron en dicho proveído.

La providencia se notificó mediante anotación en estado N° 004 del 19 de enero de 2023 sin que, una vez transcurrido el término para subsanar, la parte demandante haya procedido a efectuar las enmiendas correspondientes, razón por la cual, de

conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se procederá a rechazar la demanda que nos ocupa.

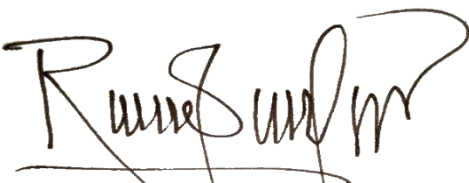
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN DE BIEN INMUEBLE RURAL** incoada por **YOLANDA SANDOVAL CAMPO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.611.997, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ROSALBINA CAMPO DE SANDOVAL**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **008**
Hoy **TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**
(2023).

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario